

D^a. MARÍA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 31 de JULIO de 2024, en relación con el punto 17 del orden del día, referido a la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA INSTALACIÓN DE APARCAMIENTO TEMPORAL DE CARAVANAS DE FERIANTES EN PARCELA SITUADA EN LA AVENIDA DE LOS TOREROS Nº 85 DE ALBACETE**, ha adoptado por mayoría de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha en Castilla La Mancha, y 18.1 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de la competencia atribuida por la letra x) del artículo 9.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la Autorización Provisional para la instalación de un aparcamiento temporal de caravanas de feriantes en la parcela situada en la Avenida de los Toreros nº 85, con referencia catastral 7274103WJ9177S0001RY, haciendo constar que, al tratarse de una actuación temporal de carácter periódico, se autoriza, a petición de su promotor, para las temporadas de la Feria de Albacete 2024, 2025 y 2026 (del 25 de agosto hasta el 25 de septiembre), pudiendo renovarse por periodo máximo de cuatro años mediante nueva solicitud una vez transcurrida su vigencia, en virtud del apartado 3 del artículo 172 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y sin perjuicio del resto de autorizaciones e informes que corresponda recabar al Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de dicha licencia.

Se recuerda al Ayuntamiento de Albacete que:

- La licencia podrá ser revocada cuando así lo acuerde la Administración municipal de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.
- La eficacia de la licencia correspondiente, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.
- En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado.
- En todo caso, el Ayuntamiento, previamente al otorgamiento de la correspondiente licencia, deberá comprobar la justificación del cumplimiento de las garantías de seguridad establecidas en la normativa sectorial, así como del resto de requisitos que, en su caso, resultasen exigidas por la normativa sobre edificación. Entre otras, previamente a la puesta en funcionamiento de la actividad provisional, se deberá aportar:



- Copia del Registro de la Instalación de Baja Tensión, ante el Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete, junto con el certificado final suscrito por técnico competente o de la empresa instaladora en función de la potencia instalada.
- Copia del Certificado de la empresa instaladora de Instalaciones de Protección contra Incendios.
- Por último, de acuerdo con el artículo 14 bis apartado 3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, "se deberá aportar una declaración responsable suscrita por el promotor en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esta información a los posibles afectados y que, en base a lo indicado por el Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Protección Ciudadana, se estará pendiente de las previsiones meteorológicas en la zona, siguiendo la web de avisos de la AEMET, y en caso necesario, se procederá al desalojo de la parcela ocupada".»

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

